

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0274/2015

La Paz, 23 de julio de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 30 de junio de 2015, por la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **SERGIO ROLANDO ZELAYA JEREZ**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para la instalación **MOVIL** de almacenaje y despacho de combustible **DIESEL OIL (DO)**, ubicada en la Brecha N° 3 Km. 16 sobre la carretera en construcción Santa Cruz a Planta de Gas Rio Grande, Municipio Cabezas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA** suscribió con YPFB el Contrato YPFB/DLG 000070 de 03 de febrero de 2015, el cual tiene por objeto "ejecutar todos los trabajos necesarios para la construcción del Acceso Vial Los Lotes – Planta de Gas Rio Grande – Planta GNL ubicado al Sur-Este del Departamento de Santa Cruz".

Que, mediante Informe Técnico DCD 0559/2015 de 06 de julio de 2015, se concluye que la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0250/2015 de 23 de julio de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **SERGIO ROLANDO ZELAYA JEREZ**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** ubicada en la Brecha N° 3 Km. 16 sobre la carretera en construcción Santa Cruz a Planta de Gas Rio Grande, Municipio Cabezas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia por un año, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
A.N.H.

Es conforme:

Tatiana A. Albaracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS